

Documento para la CONSULTA

LEY DE **EDUCACIÓN** PROVINCIAL

2010

**Gobierno de la Provincia de Córdoba
Ministerio de Educación**

NUEVA LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL

Introducción

Desde el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, se dispuso la conformación del **Consejo Provincial de Políticas Educativas** integrado por representantes de la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Villa María, la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Universidad Tecnológica Nacional Regionales Córdoba, Villa María y San Francisco, el Instituto Universitario Aeronáutico, la Universidad Católica de Córdoba, la Universidad Blas Pascal, la Universidad Empresarial Siglo 21; representantes gremiales de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (UEPC), de la Asociación de Docentes de Enseñanza Media, Especial y Superior (ADEME), de la Asociación del Magisterio de Educación Técnica (AMET), del Sindicato de Docentes Privados (SADOP), de la Unión de Docentes Argentinos (UDA); representantes del Ministerio de Ciencia y Tecnología, del Poder Judicial y del Poder Legislativo de la Provincia, del Consejo Católico para la Educación de Córdoba (CCE), de la Asociación de Institutos Privados de Enseñanza de Córdoba (AIPEC), de la Cámara Cordobesa de Instituciones Educativas Privadas (CACIEP) y miembros del Consejo Asesor de Educación Técnica y Trabajo de la Mesa Provincia-Municipios. Desde este ámbito de representación plural, se encomendó la tarea de discutir y proponer un nuevo marco normativo, superador de la *Ley 8113*, actualmente en vigencia.

Este *Proyecto de Modificación de la Ley de Educación de la Provincia* es el resultado de más de doce meses de debate en la diversidad, y de puesta en práctica de la decisión de abordar desafíos y problemas a través del consenso.

Cabe tener presente que la norma vigente - *Ley 8113*- sancionada en el año 1991, fue concebida en un contexto histórico diferente del actual. Con posterioridad a su sanción, se produjeron profundas transformaciones, tales como la reforma de la Constitución Nacional y la transferencia de los servicios educativos nacionales a las provincias.

En este proceso orientado a la modificación y adecuación del régimen normativo provincial, la labor prioritaria ha sido la de articular este Proyecto con la *Ley de Educación Nacional 26.206*. El resultado es la incorporación de nuevos principios, acordes a las nuevas realidades, y también la adecuación de los avances normativos que se han ido sumando en cuanto a regulación de la educación a nivel nacional y provincial, en razón de reconocérseles su variedad, riqueza y profundidad.

Se han respetado especialmente los principios de la Constitución Nacional y de la de nuestra provincia, en vistas a la construcción de una propuesta amplia y con fundamentos claros, de modo que pueda constituir un instrumento eficaz y duradero. La experiencia nos demuestra que es imposible abarcar toda la realidad en un documento escrito, pero sí es preciso proponer una nueva *Ley de Educación Provincial* que acompañe este nuevo tiempo educativo.

Se ha puesto el énfasis en la construcción de un Proyecto de Ley en el cual se afirmen y sellen principios primordiales y estratégicos que aseguren, ante todo, el objetivo rector de **garantizar el derecho a la educación y los de los educadores**. Se trata de elaborar una *Ley General de Educación* que contenga esos principios y todos aquéllos que nos permitan **afirmarnos en el camino cierto de la distribución de los bienes culturales y del conocimiento**, evitando caer en aspectos reglamentarios, que sí deberán ser considerados en las necesarias y consecuentes Leyes o Decretos de reglamentación.

En esta instancia, se eleva a las Instituciones educativas el anteproyecto junto con el instrumento que permitirá registrar, artículo por artículo, los aportes que sean producidos, en términos de acuerdos, desacuerdos y propuestas. Como espacio de debate colectivo, se ha previsto la realización de un encuentro- con suspensión de actividades- destinado al intercambio y la discusión fundados en un análisis previo del documento del cual se dispondrá con anterioridad. Cada comunidad educativa deberá buscar los modos más apropiados para promover la participación de todos, en especial de familias, docentes y estudiantes.

Los resultados del trabajo realizado en las instituciones serán sistematizados por el Ministerio de Educación de la Provincia y el documento integral, con las principales conclusiones y aportes, se pondrá a disposición de las comunidades educativas. Los aportes que surjan serán receptados en el Consejo Provincial de Políticas Educativas a los fines de mejorar la propuesta del anteproyecto y elevados junto con éste al Poder Legislativo como antecedentes de la nueva *Ley de Educación de la Provincia de Córdoba*.

Se invita, entonces, a todos y a cada uno a reflexionar desde su lugar, en la perspectiva de conjunto del sistema educativo provincial; a capitalizar las experiencias en el análisis y elaboración de propuestas que enriquecerán el anteproyecto de Ley que hoy se pone en debate o que podrán servir de aportes para las futuras normas reglamentarias que, como consecuencia de la nueva Ley, deberán formularse.-

Proceso de Consulta

A los fines operativos, cada institución educativa recibirá un ejemplar del anteproyecto (**Anexo I**), que estará además disponible en el sitio web del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar y, de acuerdo con el cronograma previsto (ver **Anexo II**) se procederá a la elaboración de sugerencias, utilizando para tal fin la matriz para el registro de aportes (ver **Anexo III**), también disponible on-line.

En esta oportunidad, se ha dispuesto que cada unidad educativa realice una jornada institucional de debate y reflexión en torno al Documento para la Consulta¹, convocando para tal fin a todo el personal docente, padres, estudiantes, y todos aquellos actores locales que se creyera conveniente. En este sentido, el diseño del dispositivo para la discusión estará a cargo de cada equipo directivo. Una vez concluida la jornada de trabajo, se deberá consignar el detalle específico de asistentes.

Se sugiere que cada institución educativa focalice sus aportes en el propio nivel y/o modalidad, en virtud del capital incorporado de discusiones y debates ya existentes. No obstante, la matriz de aportes puede utilizarse en todos los ítems que se desee.

Una vez registradas las sugerencias y comentarios, cada unidad educativa elevará el formulario a la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa a la casilla de correo electrónico consultanuevaley@gmail.com o en su defecto en formato impreso (Santa Rosa 751, Primer Piso, Asunto "Aportes a la Nueva Ley de Educación").

Se espera entonces la participación comprometida de los distintos actores involucrados², a fin de construir entre todos una nueva ley de Educación para nuestra provincia.

¹ Se aclara que, en dicho documento, lo que figura escrito en el texto en "**bastardilla negra**", corresponde a las reformas efectuadas en relación con lo estipulado en la Ley 8113.

² Las Direcciones Generales de Nivel podrán disponer que los supervisores, en la fecha destinada por este Ministerio para la jornada institucional, participen en alguna de las instituciones educativas de su región o a través de la conformación de equipos supervisivos. En este último caso, podrán formular sus aportes utilizando la misma grilla. Los envíos se recibirán en formato digital a la misma casilla de correo prevista por el dispositivo general, en idéntico plazo.

Anexo I
ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
(Reforma de Ley 8113)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y FINES DE LA EDUCACION EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección Única:

Principios Generales y Fines de la Educación

ARTÍCULO 1.- Ámbito de Aplicación

Esta ley rige la organización y administración del Sistema Educativo Provincial integrado por los siguientes servicios:

- a) Los servicios educativos **públicos de gestión estatal**.
- b) Los servicios educativos municipales, regulados por el artículo 80 de esta ley.
- c) Los servicios educativos **públicos de gestión privada autorizados**.

ARTICULO 2.- Fundamentos

- **La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado.**
- **La educación se constituye en política de Estado prioritaria para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo cultural, económico y social de la Provincia.**
- **El Estado Provincial no suscribirá tratados de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública**

ARTICULO 3.- Principios Generales

La política educativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Provincial, se regirá por los siguientes principios generales:

- a) La educación es función principal, obligatoria y permanente para el Estado Provincial, quien establece y supervisa la política del sector;
- b) Se reconoce a la familia, como agente natural y primario de educación, el derecho fundamental de educar a sus **hijos** y de escoger el tipo de educación más adecuado a sus propias convicciones;
- c) La educación es también función y responsabilidad de la **sociedad**, orientada a asegurar el respeto de las peculiaridades individuales y culturales y a impulsar, a través de la participación de sus miembros, su propio desarrollo;
- d) Todos los habitantes de la Provincia tienen derecho a la educación para favorecer el desarrollo pleno de su **persona e integrarse como ciudadano** en un marco de libertad y convivencia democrática. Es responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio de este derecho en igualdad de oportunidades y sin discriminación de ningún tipo;
- e) Todos los habitantes de la Provincia tienen, así mismo, derecho a acceder a los más altos niveles de formación, investigación y creación, conforme con su vocación y aptitudes y dentro de las exigencias del interés nacional y provincial;
- f) La educación pública **de gestión** estatal es **común, integral**, gratuita y exenta de dogmatismos de cualquier signo.
- g) El Estado garantiza el derecho de enseñar **y aprender** en todo el territorio provincial. Su ejercicio, dentro del sistema educativo, respetará las libertades inherentes a las personas que se educan y lo dispuesto por la Constitución Provincial y la presente Ley.
- h) El Estado garantiza, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley n° 26.061.**
- i) El Estado reconoce, asimismo, la libertad de las personas, asociaciones y municipios de crear y gestionar instituciones educativas ajustadas a los principios de la Constitución y a esta Ley.
- j) El Estado asegura en el presupuesto provincial los recursos suficientes para el financiamiento del sistema educativo e integra con igual fin aportes comunitarios, sectoriales y de otras jurisdicciones.

ARTICULO 4.- Fines de la Educación

La educación en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con los principios y valores de su Constitución, se dirigirá al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) El desarrollo integral, armonioso y permanente de los alumnos orientado hacia su realización personal y su trascendencia en lo cultural, lo social, lo histórico y lo religioso, según sus propias opciones.
- b) La formación de **ciudadanos** conscientes de sus libertades y derechos y responsables de sus obligaciones cívicas, **capaces** de contribuir a la consolidación del orden constitucional; a la configuración de una sociedad democrática, justa y solidaria **y a la valoración y preservación del patrimonio natural y cultural**.
- c) La capacitación para el ejercicio de la participación reflexiva y crítica y el comportamiento ético y moral de la persona que le permita su activa integración en la vida social, cultural y política.
- d) La preparación laboral, técnica y profesional de la persona, que la habilite para su incorporación idónea al proceso de desarrollo **socio productivo y para su formación permanente**.

- e) La comprensión de los avances científicos y tecnológicos y su utilización al servicio del mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.
- f) La conservación de los valores fundamentales que cimientan la identidad y unidad nacional y latinoamericana, con apertura a la cultura **de los pueblos**, y la promoción y creación de las expresiones culturales **de las diversas comunidades** de la Provincia.
- g) La formación en el respeto y valoración de la diversidad lingüística y cultura de los pueblos originarios**
- h) La formación para la comprensión, la cooperación y la paz **entre las naciones** y la educación relativa a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- i) La educación incorporará obligatoriamente en todos los niveles educativos y modalidades el estudio de la *Constitución Nacional* y de la *Constitución Provincial*, sus normas, espíritu e instituciones.
- j) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable**
- k) Brindar una formación que promueva el derecho a la vida y su preservación.**
- l) Desarrollar las capacidades de las personas para prevenir adicciones y el uso indebido de drogas, la formación corporal, motriz y deportiva, la educación vial y el cuidado del medio ambiente.**

CAPITULO II

DERECHO A LA EDUCACION

Sección Primera:

Responsabilidad del Estado

ARTICULO 5.- Derecho a la Educación. Garantías

El Estado garantiza la igualdad de oportunidades **y posibilidades** educacionales ofreciendo, en la prestación de los servicios **públicos de gestión estatal y privada reconocidos**, condiciones equitativas para el acceso, permanencia y promoción de los alumnos.

A fin de cumplir con esta responsabilidad sostendrá **el sistema educativo** en todo el territorio provincial e impulsará el mejoramiento de la calidad de la educación.

Proveerá, asimismo, **políticas de inclusión educativa y protección integral** para el crecimiento **y desarrollo** armónico **de los niños, jóvenes** y adultos, **en especial** cuando se encuentren en situaciones socioeconómicas desfavorables.

ARTICULO 6.- Generalización del ejercicio del Derecho a la Educación

El Estado impulsará la generalización del ejercicio del derecho a la educación entre los sectores menos favorecidos de la sociedad, rurales y urbanos, instrumentando a tal efecto políticas especiales dirigidas a la atención educativa e integración social. Generará y promoverá diversos medios y servicios para la educación permanente, la alfabetización, **y la formación científica y tecnológica**, la capacitación laboral y la formación profesional, orientados según las necesidades y posibilidades personales y regionales.

Sección Segunda:

Derechos y Deberes en la Educación

ARTICULO 7.- Derechos y deberes de los Docentes.

Un estatuto específico regulará los derechos y obligaciones laborales y profesionales de **los docentes**, en el ámbito de la educación **pública de gestión** estatal y privada conforme las orientaciones generales de esta norma. Sin perjuicio de lo allí establecido y de otros preceptos constitucionales y legales, se reconoce a **los docentes** los siguientes:

Derechos:

- a) Al desempeño de su profesión docente dentro del ámbito provincial, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones conforme a la normativa vigente sobre la materia**
- b) A ejercer la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta Ley.** Su práctica se orientará a la realización de los objetivos propios de las instituciones educativas y de los principios y fines de la educación, establecidos por esta Ley.
- c) A la capacitación, y la actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.**
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.**
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas en lo que respecta a seguridad e higiene.**
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa provincial y nacional vigente.**
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social**
- h) A un salario digno.**
- i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.**
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de enfermedades profesionales.**
- k) Al acceso a los cargos y horas por concurso de antecedentes o por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente, para las instituciones de gestión estatal**
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional**
- ll) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos.**

Deberes:

- a) *A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente*
- b) *A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Provincia y con los Diseños Curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.*
- c) *A capacitarse y actualizarse en forma permanente.*
- d) *A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable*
- e) *A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26061.*
- f) *A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.*

ARTICULO 8: *El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio que se desempeña en las escuelas es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidas en sus respectivos estatutos.*

ARTICULO 9: *El Ministerio de Educación definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley. La carrera docente admitirá al menos dos (2) opciones: a) desempeño en el aula y b) desempeño en la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.*

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta pertinentes.

ARTICULO 10: *No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delitos de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de pena.*

ARTICULO 11.- Derechos y deberes de los Padres.

Los Padres, o quien los sustituyeren legalmente, tienen, sobre la educación de sus **hijos**, los siguientes:

Derechos:

- a) *A ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación y al ejercicio pleno de la patria potestad.*
- b) *A elegir para sus hijos o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas., éticas o religiosas.*
- c) *A que sus hijos reciban una educación conforme a los principios y fines de la Constitución y la presente Ley, con la posibilidad de optar por la modalidad y orientación según sus convicciones.*
- d) *A que sus hijos reciban, en el ámbito de la educación pública de gestión estatal, una enseñanza general exenta de dogmatismos que pudiera afectar las convicciones personales y familiares.*
- e) *A que sus hijos reciban de manera opcional, en el ámbito de la educación pública de gestión estatal, educación religiosa que les permita aprehender los valores y contenidos básicos de la creencia por la que hubieren optado.*
- f) *A ser informados en forma regular y periódica de la evolución y resultados del proceso educativo de sus hijos.*
- g) *A participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.*
- h) *A participar en el planeamiento del Proyecto Educativo Institucional.*

Deberes:

- a) *Hacer cumplir y asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares que elijan durante todo el régimen de educación obligatoria prevista en la presente Ley.*
- b) *Apoyar y colaborar, de modo efectivo, con sentido amplio y solidario, y bajo la autoridad escolar, en el proceso educativo que sus hijos desarrollan en la escuela.*
- c) *Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.*
- d) *Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica de los docentes, las normas vigentes del sistema educativo; las reglamentaciones y normas de convivencia propias de la escuela como el Ideario Institucional y su Proyecto Educativo.*
- e) *Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos.*

ARTICULO 12.- Derechos y Deberes de los Alumnos.

Los/as alumnos/as de las Instituciones educativas de la Provincia tienen los siguientes:

Derechos:

- a) *A que se respeten su integridad y dignidad personales, su libertad intelectual, religiosa y de conciencia.*
- b) *A recibir una enseñanza que considere y valore sus intereses, ritmos y posibilidades de aprendizaje y que atienda a sus características individuales, sociales y culturales.*
- c) *A participar reflexiva y críticamente en su proceso de aprendizaje, a acceder a conocimientos y experiencias que le permitan integrarse creativamente en la sociedad, y al reconocimiento y valoración del esfuerzo personal y colectivo..*

d) A recibir orientación y asistencia ante los problemas que puedan perturbar su acceso, permanencia o promoción en el sistema y aquellos que dificulten el desarrollo personal.

e) A asociarse para participar **en el funcionamiento de las instituciones educativas, a través de centros, asociaciones y clubes de estudiantes** en relación con las edades y de acuerdo con lo dispuesto por las reglamentaciones **que al efecto se dicten**.

f) A desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

Deberes:

a) Cumplir con todos los niveles de la escolaridad obligatoria establecida por esta Ley.

b) Hacer uso responsable de las oportunidades de estudiar que el sistema educativo le ofrece y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.

c) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de convivencia y organización de la escuela.

d) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.

e) Participar en el desarrollo de las actividades educativas en la escuela.

f) Respetar los símbolos nacionales, provinciales e institucionales.

g) Realizar un uso y cuidado responsable de la infraestructura y el equipamiento de la escuela.

h) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

i) Respetar la autoridad pedagógica de los/as docentes en el ejercicio de su tarea.

ARTICULO 13.- Las Instituciones Educativas y la Convivencia Democrática.

Las instituciones educativas, de los distintos niveles y modalidades del sistema, se organizarán según normas democráticas de convivencia y funcionamiento, respetuosas del pluralismo y la tolerancia **facilitando** la participación responsable y solidaria que **corresponde a cada sector de la comunidad educativa**, garantizando así el ejercicio pleno de sus derechos, **el cumplimiento de sus obligaciones** y evitando cualquier forma de discriminación entre los miembros de la misma.

TITULO SEGUNDO

EL SISTEMA EDUCATIVO

CAPITULO I

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA EDUCACIONAL

Sección Primera:

Principios de Organización del Sistema Educativo

ARTICULO 14 .- El Sistema Educativo Provincial.

Institúyese el sistema educativo provincial integrado orgánicamente por los servicios **educativos de gestión estatal**, que conjuntamente con los servicios **educativos de gestión privada**, se inserta en el marco político-institucional del Estado y se organiza conforme los principios y estructura establecidos por esta Ley para dar cumplimiento a sus fines y objetivos.

ARTICULO 15.- Educación Permanente y Sistema Educativo.

La estructuración del sistema educativo provincial se basa en el principio rector de la educación permanente, atendiendo a la continuidad e integralidad del proceso educativo, con el propósito de ofrecer posibilidades de formación, capacitación y perfeccionamiento a todas las habitantes en las distintas circunstancias y etapas de su vida.

Este principio contribuye, en materia de organización del sistema, a la articulación pedagógica de sus niveles y modalidades, otorgando unidad y coherencia a la oferta educativa.

ARTICULO 16.- Principios Políticos de Organización del Sistema.

El sistema educativo se organiza, en términos de política educacional, conforme con los principios **de libertad de enseñanza**, de democratización, centralización política y normativa, desconcentración operativa y participación social, a cuyo efecto las autoridades provinciales:

a) Garantizan la equidad en los servicios educativos, a fin de alcanzar igualdad en las oportunidades y posibilidades de acceso, permanencia y logro educativos, y ofrecen una educación que asegure la democrática distribución de los conocimientos personal y socialmente relevantes;

b) Fijan y desarrollan políticas de promoción de la igualdad educativa destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socio-económicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

c) Establecen las grandes líneas de política educativa y **aseguran** el cumplimiento de los objetivos del sistema, articulando orgánicamente su gobierno y administración, con el objeto de lograr la mayor eficacia de las acciones propuestas;

d) Adecuan la oferta educativa a las características de las distintas regiones de la Provincia, respetando sus pautas socio-culturales y promoviendo el despliegue de sus potencialidades;

e) Reconocen la capacidad y la responsabilidad de la sociedad para intervenir en la toma de decisiones educativas y en el control de su ejecución y promueven su participación activa **en los espacios establecidos para tal fin**.

ARTICULO 17.- Funcionalidad del Sistema Educativo Provincial.

Las autoridades provinciales regulan pedagógica y administrativamente la funcionalidad del sistema educativo, con el objeto de ajustar las acciones a las finalidades propuestas por esta ley, conforme a:

- a) La articulación vertical que asegure la continuidad pedagógica entre los sucesivos niveles y la adecuada coordinación entre sus respectivos organismos administrativos; y, la articulación horizontal, que posibilite el pasaje entre modalidades, carreras y establecimientos de un mismo nivel.
- b) La coordinación interna, entre los diferentes servicios, niveles y establecimientos de la Provincia; y la coordinación externa, con los sistemas de otras jurisdicciones, evitando superposiciones y estableciendo relaciones de cooperación y colaboración con ellos.
- c) La cohesión, que asegure la unidad del conjunto, dentro de la diversidad de las prestaciones, para responder orgánica e integralmente a las demandas educativas de la población.
- d) La apertura y flexibilidad, de modo de entablar una fluida y dinámica interrelación con las condiciones, peculiaridades y necesidades del contexto social, cultural y económico en el que se insertan los servicios.

ARTÍCULO 18.- Principios Generales de Administración Educacional.

Las autoridades provinciales desarrollan la administración del sistema como un proceso técnico - político de carácter global regido por los siguientes principios:

- a) Eficacia pedagógica, como la capacidad técnica de contribuir a alcanzar los resultados y objetivos educacionales propuestos.
- b) Efectividad política, como criterio para valorar la capacidad de atender y responder satisfactoriamente a las demandas sociales.
- c) Relevancia cultural, como criterio de desempeño para analizar la adecuación de los actos administrativos según su significación, valor y pertinencia para la comunidad, orientados al mejoramiento de la calidad de vida.
- d) Eficiencia económica, como capacidad operacional de maximizar y optimizar el rendimiento en la utilización de los recursos destinados a la consecución de los objetivos principales del sistema educativo

Sección Segunda:

Lineamientos Pedagógicos Generales

ARTÍCULO 19.- Calidad de la Educación.

La educación en la Provincia de Córdoba tiende a alcanzar los más altos niveles de calidad.

A tal fin el Gobierno Provincial instrumenta las políticas necesarias para el mejoramiento de la calidad de la educación:

- a) Procurando la mayor **formación profesional inicial y continua de los docentes**
- b) Propiciando y/o sosteniendo los procesos de investigación e innovación educacionales planificados y sustentados **científica, pedagógica y tecnológicamente.**
- c) Renovando las formas de organización y gestión de **las instituciones educativas.**
- d) Asignando equitativamente los recursos físicos y financieros destinados a mejorar la infraestructura y equipamiento escolar e integrando, con igual fin, aportes comunitarios, sectoriales y de otras jurisdicciones.

ARTICULO 20.- Evaluación e Información.

Las autoridades del sector establecerán diferentes formas y mecanismos de evaluación y de control de gestión de los procesos educativos planificados, y de sus resultados, así como también de sus costos en los diferentes niveles, servicios y localizaciones.

Instrumentará un sistema de información ágil y eficaz para guiar la toma de decisiones de política educacional, retroalimentar su planificación, proveer a su adecuado financiamiento, controlar su ejecución y contribuir a regular equitativamente la calidad de las prestaciones.

El Ministerio de Educación informará anualmente a la Legislatura Provincial el estado de la gestión educativa y los criterios y mecanismos de evaluación y de control de gestión aplicados a los procesos educativos planificados, sus resultados y costos en los diferentes niveles, servicios y localizaciones. Dicho informe será publicado en la página web del Ministerio de Educación..-

ARTICULO 21: En el ámbito del Consejo Provincial de Políticas Educativas, creado por el artículo 92 de esta Ley, deberá constituirse una Comisión de Evaluación e Información Educativa.-

ARTICULO 22.- Criterios de Orientación Pedagógica.

Los centros educativos de la Provincia **deben desarrollar los** procesos de enseñanza - aprendizaje en los diferentes niveles y modalidades del sistema, según los siguientes criterios generales:

- a) El respeto por las características individuales y **socio**-culturales de los alumnos, **sus valores integrales**, la consideración de sus capacidades, conocimientos y experiencias previas de aprendizaje.
- b) El currículum, como proceso dinámico, interactivo, investigativo, integrativo e innovador, se caracteriza por la apertura, la flexibilidad, **la integralidad** y la regionalización. **Orienta la selección pedagógica y organización didáctica que deriven en experiencias educativas apropiadas al desarrollo integral de los alumnos.**
- c) Los docentes **deben orientar** los aprendizajes con criterio **pedagógico** y científico en un ambiente propicio para la participación activa y creadora, promoviendo el desarrollo del pensamiento crítico, **la identidad nacional y latinoamericana**, la responsabilidad cívica y la formación ética y moral de los educandos, en un marco democrático y solidario.
- d) Las estrategias de enseñanza **se deben planificar** con el propósito de facilitar a los alumnos el logro de actitudes, conocimientos y competencias necesarias y relevantes que **posibiliten construir su autoestima y autonomía** y orientarse en opciones vocacionales que impliquen su proyecto de vida.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Sección Primera:

Estructura General del Sistema

Apartado Primero:

Disposiciones Generales

ARTICULO 23.- Estructura de los Servicios Educativos.

La educación sistemática **se estructura** en niveles, ciclos, modalidades y otras formas educativas. Los niveles son las etapas que configuran organizativamente la educación formal, compuesta por un conjunto de contenidos y competencias, cuya enseñanza - aprendizaje debe adaptarse flexiblemente a los diferentes momentos del proceso evolutivo de los alumnos. Los niveles podrán subdividirse en ciclos, entendidos como unidades formativas articuladas en cada uno de ellos.

Son niveles del sistema educativo provincial la educación inicial, la educación primaria, la educación **secundaria** y la educación superior.

Las modalidades son las variantes establecidas en el sistema, para adaptarlo a las condiciones, demandas y peculiaridades de **los alumnos** y para diversificarlo según las necesidades sociales, regionales y económicas de la Provincia. **Son** modalidades del sistema educativo provincial: **la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación en Contextos de Privación de Libertad, la Educación Rural, la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Domiciliaria y Hospitalaria y la Educación Intercultural Bilingüe.**

ARTICULO 24.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá adecuar a las condiciones de tiempo y lugar la estructura general descrita en el artículo anterior, resguardando la articulación entre niveles y ciclos y la coherencia entre jurisdicciones.

ARTICULO 25.- Reglamento General de la Enseñanza.

El sistema educativo provincial se regula sobre la base de un régimen técnico-administrativo común y de los regímenes especiales, **necesarios para su eficiente funcionamiento.**

El Ministerio de Educación elaborará el reglamento general de la enseñanza para todos los niveles y modalidades del sistema y los reglamentos especiales que correspondieren, **para lo cual será asistido por el Consejo Provincial de Políticas Educativas, además fiscalizará su cumplimiento.**

El reglamento general de la enseñanza comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Caracterización y organización de los diferentes niveles y modalidades.
- b) Articulación y coordinación entre los niveles y modalidades.
- c) Calendarios y horarios escolares.
- d) Obligatoriedad escolar.
- e) Requisitos de **ingreso de los alumnos.**
- f) Evaluación y supervisión de la enseñanza.
- g) Promoción, certificación académica y títulos oficiales. Equivalencias, reconocimientos y reválidas.
- h) Desarrollo curricular e innovaciones pedagógicas.
- i) Régimen disciplinario y de convivencia escolar.
- j) Otras normas básicas para la organización y funcionamiento de las instituciones educativas.

ARTICULO 26.- Educación Obligatoria. **La obligatoriedad escolar se extiende desde la edad de 4 (cuatro) años hasta la finalización del nivel de Educación Secundaria.**

Apartado Segundo:

La Educación Inicial

ARTICULO 27.- La educación inicial constituye la primera **unidad pedagógica** del sistema educativo provincial. Corresponde a **los niños** comprendidos en el período que se extiende entre los **45 días** y los 5 años de edad. Será obligatoria **a partir de los cuatro años**, según lo especifica el artículo 26, y tendrá carácter optativo para las restantes edades abarcadas por este nivel, **tendiendo a universalizar las salas para niños/as de 3 (tres) años prioritariamente en zonas de vulnerabilidad social.**

ARTICULO 28.- La educación inicial en la Provincia asegurará la formación integral y asistencia del **niño orientándose a la obtención** de los siguientes **objetivos** fundamentales:

- a) **Promover el aprendizaje y desarrollo de los niños como personas sujetos de derecho y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad .**
- b) **Promover en los niños la solidaridad, autoestima, confianza, cuidado, amistad y respeto a si mismo y los/as otros/as.**
- c) **Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.**
- d) **Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético. motor y social.**
- e) **Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.**
- f) **Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.**
- g) **Favorecer en los niños el desarrollo progresivo de su identidad y sentido de pertenencia a la familia inserta en la comunidad local, regional, provincial y nacional.**

- h) **Asegurar la integración y participación de la familia y la comunidad en la acción educativa, en un marco de cooperación y solidaridad.**
- i) **Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.**
- j) **Prevenir y atender en igualdad de oportunidades las necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.**

ARTICULO 29.- Están comprendidas en la presente Ley las Instituciones que brindan educación inicial:

- a) **de gestión estatal, pertenecientes tanto a órganos de Gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales,**
- b) **de gestión privada autorizados por el Ministerio de Educación u otros Organismos estatales.**

ARTICULO 30.- El Estado Provincial tiene la responsabilidad de:

- a) **Expandir los servicios de Educación Inicial.**
- b) **Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos.**
- c) **Asegurar el acceso y la permanencia mediante servicios de calidad que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.**
- d) **Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los niños.**
- e) **Garantizar que la supervisión del nivel será ejercida por personal con título de Profesor de Educación Inicial y experiencia directiva.**

ARTÍCULO 31.- La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) **Los jardines maternos atenderán a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los niños desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.**
- b) **Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.**

ARTÍCULO 32.- Se crearán en el ámbito del Ministerio de Educación mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales que atiendan políticas y programas vinculados con la niñez y la familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los niños entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con la participación de las familias y otros actores sociales.

ARTÍCULO 33.- Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece la normativa vigente. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de la Provincia de Córdoba.

Apartado Tercero: **La Educación Primaria**

ARTICULO 34.- La educación primaria constituye la etapa de la educación *obligatoria destinada a la formación de los niños a partir de los seis años de edad*. Comprenderá seis años de estudio organizados en ciclos.

Las Instituciones educativas que imparten la educación en este nivel son las escuelas primarias.

ARTICULO 35.- La educación primaria contribuye decisivamente a la formación integral y asistencia del alumno, creando condiciones favorables para su activa integración familiar y socio - cultural y el desarrollo de los siguientes aprendizajes fundamentales. *Sus objetivos son:*

- a) **Garantizar a todos los niños el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria**
- b) **Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.**
- c) **Brindar oportunidades equitativas a todos los niños para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte, la ética, la educación física, la tecnología; y, a opción de los padres, la educación religiosa; desarrollando la capacidad de aplicarlas en situaciones de la vida cotidiana**
- d) **Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.**

- e) **Facilitar** la comprensión y el conocimiento de los procesos históricos y sociales y sus relaciones con la identidad regional, nacional y universal.
- f) **Promover el desarrollo de una actitud y hábito de trabajo y responsabilidad en el estudio, de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.**
- g) **Desarrollar la iniciativa individual, el trabajo en equipo y prácticas de convivencia solidaria y cooperación.**
- h) **Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y otras producciones culturales.**
- i) **Brindar una formación ética que habilite progresivamente para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común, fortaleciendo el sentido de pertenencia regional y nacional, con apertura a la comprensión y solidaridad entre los pueblos.**
- j) **Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.**
- k) **Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as, fomentando especialmente aquellos deportes en equipo.**
- l) **Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.**
- m) **Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado de la salud, el medio ambiente y el patrimonio cultural; apreciando los valores que rigen la vida y la convivencia humana para obrar de acuerdo con ellos.**

ARTICULO 36.- Con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente Ley las escuelas primarias podrán ser de jornada extendida o completa.-

Apartado Cuarto:
La Educación Secundaria

ARTICULO 37.- La educación secundaria es obligatoria, constituye una unidad pedagógica y organizativa y está destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido el nivel de Educación Primaria. Tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

ARTICULO 38.- La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: Un (1) Ciclo Básico de carácter común a todas las orientaciones y Un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. La duración será de seis (6) años y se extenderá un (1) año más en la modalidad técnico profesional y artística, en el marco de sus regulaciones específicas.

ARTICULO 39.- Los objetivos de la educación secundaria son:

- a) **Contribuir a la formación integral de los adolescentes y jóvenes como personas sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, promoviendo el desarrollo de todas sus dimensiones a través de una educación configurada en torno a los valores éticos que les permita desenvolverse en la sociedad practicando el pluralismo libre de toda discriminación; comprometidos con la exigencia de la participación comunitaria; motivados por la solidaridad hacia sus semejantes; preparados para el ejercicio de la vida democrática, en la aceptación y práctica de los Derechos Humanos y la diversidad cultural.**
- b) **Promover prácticas de enseñanza que permitan el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen fortaleciendo capacidades y hábitos de estudio, de aprendizaje e investigación, de juicio crítico y discernimiento.**
- c) **Formar ciudadanos/as capaces de utilizar el conocimiento como una herramienta para comprender, transformar y actuar crítica y reflexivamente en la sociedad contemporánea.**
- d) **Desarrollar competencias lingüísticas comunicacionales, orales y escritas del idioma nacional; y de comprensión y expresión en una lengua extranjera.**
- e) **Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes y herramientas producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.**
- f) **Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.**
- g) **Promover la formación corporal y motriz a través de la educación física, acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los/as adolescentes y jóvenes.**
- h) **Implementar, en el marco de los proyectos curriculares institucionales, procesos de orientación educacional que contribuyan a las elecciones vocacionales, vinculando a los/as alumnos/as con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.**

ARTICULO 40.- El Ministerio de Educación propiciará la vinculación de las instituciones educativas secundarias con el mundo de la producción, el trabajo y otros organismos según su orientación. En este marco podrán realizarse prácticas educativas en las escuelas, empresas,

organismos estatales, entidades culturales y gremiales, que faciliten al alumno el conocimiento de las organizaciones, el manejo de tecnologías y le brinde experiencias adecuadas a su formación y orientación vocacional.

Apartado Quinto: **La Educación Superior**

ARTICULO 41.- La educación superior tiene como finalidad promover el progreso de la ciencia y de la cultura y proporcionar formación ***científica, profesional, humanista y técnica en el más alto nivel, acorde con los avances científicos tecnológicos y las necesidades socio-culturales de la Provincia.-***

Comprenderá los estudios ***superiores*** y universitarios.

ARTICULO 42.- Los ***Institutos de educación superior*** brindarán una oferta de servicios educativos ***para la formación docente, y la formación técnico profesional*** en las áreas ***socio humanista, científica y artística.***

ARTICULO 43.- ***Funciones - La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.***

La formación docente constituye la base para el mejoramiento de la calidad de la educación. La docencia es una profesión y un trabajo, cuya especificidad se centra en los procesos de transmisión y producción de conocimientos en torno a la enseñanza tendiente al desarrollo integral de las personas con quienes interactúa. Está destinada a la profesionalización de los recursos humanos responsables de orientar el proceso educativo en sus distintos niveles y modalidades. Son funciones de la formación docente:

- a) ***La Formación docente inicial*** es el proceso pedagógico que posibilita a los y las estudiantes el desarrollo de las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, que los habilitan para el ejercicio profesional.
- b) ***La formación docente continua*** es el proceso de perfeccionamiento, actualización y capacitación en el ejercicio profesional que realizan los docentes de todos los niveles y modalidades y los agentes educativos que participan en la educación no formal. Se debe garantizar que todos los agentes del sistema educativo puedan acceder a propuestas de formación docente continua que sean relevantes para su desempeño profesional con calidad académica y adecuada a las necesidades de la docencia, sin perjuicio de lo establecido sobre el particular por la negociación colectiva.
- c) ***La investigación educativa:*** tiene por objetivo el fortalecimiento del desarrollo de investigaciones pedagógicas, sistematización y publicación de experiencias innovadoras que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.

ARTICULO 44.- La educación superior de formación científica, humanista, técnica, y artística se organizará en carreras de duración variable, en función de múltiples especialidades, con regímenes flexibles que permitan una adecuada inserción y reconversión laboral acordes con las demandas sociales, culturales y económicas de la Provincia.

ARTICULO 45.- ***El Ministerio de Educación debe desarrollar políticas de articulación entre las Instituciones de educación superior de su dependencia y promover la articulación con las Universidades a fin de facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios en otros establecimientos, la reconversión de los estudios concluidos, tanto en la formación inicial como en la formación continua.***

ARTICULO 46.- ***El Ministerio de Educación debe propiciar la firma de convenios de colaboración mutua entre las autoridades educativas con el sector de la producción y el trabajo a fin de favorecer la realización de prácticas profesionales intracurriculares y/o pasantías laborales de los estudiantes con propósito formativo y garantía de planificación y acompañamiento docente.***

ARTICULO 47.- ***El Estado Provincial puede crear, en concordancia con la legislación vigente, centros universitarios y de estudios avanzados procurando la descentralización y destinados a desarrollar actividades de investigación, docencia y extensión en el campo científico, tecnológico y cultural. Generarán nuevas opciones académicas de alta calidad, definida ésta en relación con los avances internacionales del conocimiento y su adecuación a las exigencias del desarrollo provincial.***

La estructuración académica, carreras y títulos, gobierno, administración y financiación de dichos centros deberá facilitar su articulación e interrelación con el conjunto del sistema educativo.

ARTICULO 48.- ***El Ministerio de Educación en el marco de acuerdos federales, será responsable de desarrollar acciones de evaluación y seguimiento de los Institutos de Educación Superior como así de autoevaluación institucional de los mismos, que aseguren el cumplimiento de la planificación jurisdiccional y una mejora de la calidad de la educación.***

Sección Segunda:
Modalidades y otras formas de la Educación
Apartado Primero:
La Educación Especial

ARTICULO 49.- La educación especial es *la modalidad del sistema educativo que comprende el conjunto de servicios, recursos y procedimientos destinados a garantizar el derecho a la educación de las personas con algún tipo de discapacidad, temporal o permanente.*
Por el Principio de inclusión educativa se asegura la integración de los/las alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.
Asimismo, la escuela especial brinda atención educativa en todas aquellas personas cuyas problemáticas específicas no puedan ser abordadas por la escuela común.

ARTICULO 50.- La educación especial *deberá asegurar* una atención *multiprofesional*, brindada por equipos *interdisciplinarios*, que posibilite la identificación y valoración de la discapacidad *y/o* de las personas con necesidades educativas especiales, *temporales o permanentes*, con el objetivo de facilitar su *inclusión en los diferentes niveles del sistema de enseñanza, particularmente los obligatorios* y un seguimiento *continuo* en los aspectos afectivo, intelectual, familiar y social.
En el marco *de un sistema educativo inclusivo, el Ministerio de Educación en acuerdo con otros Organismos garantizará* la participación de las personas con algún tipo de discapacidad en propuestas de capacitación laboral, deportes, recreación y desarrollo de la expresión y creación cultural.
Los programas de formación docente, en sus distintas modalidades, y de las carreras afines a esta temática contemplarán aspectos curriculares referidos a la educación especial.

ARTICULO 51: *Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, el Ministerio de Educación de la Provincia dispondrá las medidas necesarias para:*

- a) *Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.*
- b) *Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común*
- c) *Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.*
- d) *Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida*
- e) *Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.*

ARTICULO 52.- *El Ministerio de Educación de la Provincia creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la adecuación, orientación y sostenimiento de la trayectoria escolar más conveniente de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participará en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de calidad .*

Apartado Segundo:
La Educación Permanente de jóvenes y adultos

ARTICULO 53.- *La Educación de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a quienes no lo hayan completado en la edad establecida reglamentariamente y a brindar capacitación técnico-profesional de la población adulta con el fin de lograr el constante mejoramiento de su formación individual y su integración social, abriendo posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.*

ARTICULO 54.- *El Ministerio de Educación deberá articular los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos con acciones de otros Organismos gubernamentales referidos al área como también con el mundo de la cultura, de la producción y el trabajo para poder brindar así un servicio eficiente y de calidad.*

ARTICULO 55.- *La organización Curricular e Institucional de la Educación de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:*

- a) *Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.*
- b) *Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática*
- c) *Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral*
- d) *Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural*
- e) *Promover la inclusión de la población adulta mayor y de las personas con discapacidades temporales o permanentes*
- f) *Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura*

- g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia*
- h) Implementar sistemas de equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de las personas en el sistema educativo provincial*
- i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, asegurando la calidad e igualdad de sus resultados*
- j) Promover, a través de la firma de convenios, el desarrollo de proyectos educativos con la participación y vinculación de los sectores laborales o sociales de pertenencia de los estudiantes*
- k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de las nuevas tecnologías*

Apartado Tercero:

La Educación en contexto de privación de libertad

ARTICULO 56.- *La educación en contextos de privación de libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad para promover su formación integral y desarrollo pleno sin limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro. Este derecho será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.*

ARTICULO 57.- *La Modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos en la Provincia de Córdoba, será abarcativa de la Educación en contextos de privación de libertad de personas adultas y de menores en conflicto con la ley penal.*

Apartado Cuarto:

La Educación Rural

ARTICULO 58.- *La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales*

ARTICULO 59.- *La educación rural se desarrollará conforme los siguientes criterios y objetivos:*

- a) El enfoque global del proceso educativo que partiendo del conocimiento de la realidad local y regional, integre a los distintos grupos de edad y a los diversos problemas de la producción y de la vida comunitaria.*
- b) La participación de la comunidad en las distintas fases de dicho proceso, **promoviendo diseños institucionales que permitan a los alumnos mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia***
- c) La aplicación de **modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras.***
- d) Proveer la instrumentación de estrategias y recursos pedagógicos y materiales que garanticen la escolarización de los estudiantes, la **accesibilidad, permanencia y egreso, a través de programas específicos (becas, comedores escolares, transporte, salud, textos, recursos informáticos, etc.).***
- e) El accionar intersectorial coordinado de los agentes de los distintos servicios con las comunidades rurales, **integrando redes intersectoriales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de coordinar la cooperación de los distintos sectores para poder brindar así un servicio eficiente y de calidad.***
- f) La dignificación del trabajo manual integrándolo, en los procesos productivos, con el trabajo intelectual, **organizando servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural***
- g) El rescate y fomento de los valores y expresiones culturales de las comunidades rurales.*
- h) El estímulo a la participación y formación de organizaciones sociales representativas, contribuyendo al enfoque democrático de su actividad.*

Apartado Quinto:

La Educación Técnico profesional

ARTICULO 60.- *La educación técnico profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y de la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional, promoviendo en sus integrantes el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores, principios éticos y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio productivo y para su inserción como ciudadano pleno.*

ARTICULO 61.- *La educación técnico profesional se desarrollará según los siguientes criterios y objetivos:*

- a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.*

- b) **Contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente.**
- c) **Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico- práctico en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos.**
- d) **Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.**
- e) **Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido.**
- f) **Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades así como la reinserción voluntaria en la educación formal y la prosecución de estudios regulares en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo.**
- g) **Favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socioeconómico del país, de la provincia y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo decente.**
- h) **Articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo.**
- i) **Promover la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional.**
- j) **Promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable, orientados por criterios de equidad y justicia social.**

ARTICULO 62.- Las instituciones de gestión estatal o privada que brindan educación técnico profesional, se orientarán a:

- a) **Impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para la adecuación y el cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de la normativa que regula la Educación Técnico Profesional.**
- b) **Ejecutar las estrategias para atender las necesidades socio-educativas de distintos grupos sociales establecidas en los programas nacionales y jurisdiccionales, y desarrollar sus propias iniciativas con el mismo fin.**
- c) **Establecer sistemas de convivencia basados en la solidaridad, la cooperación y el diálogo con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa.**
- d) **Contemplar la constitución de cuerpos consultivos o colegiados donde estén representadas las comunidades educativas y socio-productivas.**
- e) **Generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa y previa aprobación de la autoridad ministerial, la producción de bienes y servicios con la participación de alumnos y docentes, a través de talleres, laboratorios, pasantías, proyectos productivos articulados con otras instituciones, proyectos didácticos/productivos institucionales orientados a satisfacer necesidades del medio socio-cultural o de la misma institución, micro-emprendimientos a cargo de alumnos, desarrollo de actividades técnico-profesionales, empresas o instituciones productivas simuladas y/o cualquier otra modalidad pedagógico-productiva que se implemente. Dichos proyectos se implementarán con el propósito que los estudiantes consoliden, integren y amplíen las competencias y saberes que corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, referenciadas en situaciones de trabajo desarrolladas dentro o fuera del establecimiento educativo, y que se ajusten a las condiciones y disposiciones previstas para la Educación Técnico Profesional.**
- f) **Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que formen técnicos con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado de ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.**

ARTICULO 63.- Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior están facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización.

ARTICULO 64.- Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior deberán ser autorizadas por el Ministerio de Educación al manejo autónomo del propio producido que surja como Proyecto Escuela – Trabajo – Producción, con carácter educativo. En ningún caso los alumnos asumirán obligaciones que excedan el sentido pedagógico de los proyectos ni serán expuestos a cualquier forma de trabajo informal.

ARTICULO 65.- El Ministerio de Educación regulará la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional y promoverá convenios que las instituciones de Educación Técnico Profesional puedan suscribir con Organizaciones No Gubernamentales, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los micro emprendimientos, Sindicatos, Universidades Nacionales, Institutos Nacionales de la Industria y del Agro, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Energía Atómica, los institutos de formación

docente u otros organismos del Estado y/o privados con competencia en el desarrollo científico-tecnológico, tendientes a cumplimentar los objetivos establecidos para la Educación Técnico Profesional por la normativa vigente.

ARTICULO 66.- *Cuando las prácticas educativas se realicen fuera del ámbito escolar, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.*

ARTICULO 67: *La formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo.*

ARTICULO 68: *La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal.*

ARTICULO 69.- *La formación profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal.*

ARTICULO 70.- *Las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y post-obligatoria.*

ARTICULO 71.- *Las instituciones educativas y los cursos de formación profesional certificados por el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones podrán ser reconocidos en la educación formal.*

LA EDUCACIÓN NO FORMAL

ARTICULO 72.- *La educación no formal configura una **actividad** pedagógica de carácter participativo, que se desarrollará a través de un conjunto de servicios, programas y acciones, destinados a satisfacer las necesidades educativas no atendidas o cubiertas en forma insuficiente por el sistema escolar, en el marco de la educación permanente.*

El Estado promoverá la educación no formal, para el desarrollo de:

- a) Estrategias que atiendan prioritariamente las necesidades, intereses y problemas de los **diversos** sectores poblacionales
- b) Estrategias que apoyen el desarrollo económico de la Provincia, estimulando las capacidades innovadoras y de organización de la población e incorporando efectivamente, a través de la educación, los avances científicos y tecnológicos que permitan mejorar la producción y las condiciones de trabajo.
- c) La participación de diversos agentes educativos no convencionales facilitando el desenvolvimiento de la función educativa de la comunidad a través de sus instituciones, organizaciones representativas, empresas, familias y personas y promoviendo la utilización creativa y crítica de los medios masivos de comunicación.
- d) La integración y coordinación de acciones entre organismos públicos, no gubernamentales y privados, tendientes al abordaje conjunto de las demandas sociales con el fin de racionalizar el uso de los recursos existentes, ampliar la variedad y aumentar la oferta educativa.

ARTICULO 73.- *Las Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que brinden servicios de Educación No Formal deberán consignar en toda su documentación, publicidad, comunicación, diplomas o certificados la leyenda “SIN VALIDEZ OFICIAL”, sin ningún otra inscripción o aditamento que pueda inducir a interpretar como reconocimiento o validez oficial de la enseñanza que imparte.-*

Apartado Sexto: **La Educación Artística**

ARTICULO 74.- *La educación artística es la modalidad de la formación en distintos lenguajes del arte para niños, adolescentes, jóvenes y adultos de todos los niveles y modalidades.-*

ARTICULO 75.- *El Ministerio de Educación garantizará una educación artística de calidad para todos los alumnos del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Provincia.*

Apartado Séptimo:

La educación domiciliaria y hospitalaria

ARTICULO 76.- *La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria.*

ARTICULO 77.- *El Ministerio de Educación procurará los recursos necesarios a los fines de garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema educativo común, cuando ello sea posible.*

Apartado Octavo:

La educación intercultural bilingüe

ARTICULO 78.- *La educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, promoviendo un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, propiciando el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.*

Sección Tercera:

Educación de Gestión Privada

ARTICULO 79.- El Estado Provincial reconocerá, dentro de los principios de la Constitución y de esta Ley, la libertad de la iniciativa privada para crear y gestionar institutos de enseñanza en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, **los que estarán sujetos al reconocimiento, autorización y supervisión del Ministerio de Educación.-**

Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las sociedades cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y otras personas físicas y jurídicas.-.

ARTICULO 80.- La enseñanza **de Gestión Privada** se imparte en los institutos debidamente reconocidos. Su funcionamiento se regula por una ley especial que establece las condiciones para su **reconocimiento** y **para** la cooperación económica del Estado a aquéllos que no persigan fines de lucro. El Poder Ejecutivo **debe disponer** un organismo específico para el contralor y orientación de éstos institutos.

ARTICULO 81.- *Los Institutos de gestión privada tienen los siguientes derechos y deberes:*

Derechos: *crear, gestionar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos oficiales con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; elaborar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario; participar del planeamiento educativo y brindar formación docente continua.*

Deberes: *cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y provincial; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado*

Sección Cuarta:

La Educación a Distancia

ARTICULO 82.- *La educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica para jóvenes y adultos aplicable a distintos niveles del sistema educativo, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.*

ARTICULO 83.- *A efectos de esta Ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.*

ARTICULO 84.- *El Ministerio de Educación a través de las Direcciones de Nivel que corresponda deberá supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.*

TÍTULO TERCERO
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Sección Primera:
El Ministerio de Educación

ARTICULO 85.- El Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación será el órgano del Poder Ejecutivo Provincial responsable de la planificación, organización, gobierno, administración y fiscalización generales del área, de acuerdo con el principio constitucional de centralización política y normativa.

ARTICULO 86.- Unidades de Organización

El Ministerio de Educación dispondrá de las secretarías, subsecretarías, direcciones y otras unidades de organización necesarias para el más adecuado cumplimiento de sus competencias generales, en concordancia con la legislación vigente que faculta al Poder Ejecutivo a autorizar su funcionamiento.

ARTICULO 87.- Funciones del Ministerio

El Ministerio de Educación desarrollará las siguientes funciones generales:

- a) Garantizar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales, de esta Ley y sus reglamentaciones;
- b) Organizar, fiscalizar y **evaluar** el sistema educativo provincial en todos sus niveles y modalidades;
- c) Elaborar y ejecutar la política general del área **considerando las propuestas acordadas en los Organismos de participación y consulta establecidos en la presente Ley.**
- e) Preparar y ejecutar el programa presupuestario anual correspondiente al área;
- f) Planificar, instrumentar y difundir investigaciones e innovaciones destinadas al mejoramiento de **la inclusión y la calidad educativa;**
- g) Promover la formación y capacitación de sus agentes;
- h) Desarrollar acciones de cooperación e intercambio con organismos provinciales, nacionales e internacionales;
- i) Evaluar el rendimiento general del sistema, asistido por el Consejo de Políticas Educativas.

ARTICULO 88.- La administración del sistema educativo en el nivel regional será desconcentrada funcional y territorialmente, a fin de adaptar los servicios con eficacia, eficiencia y oportunidad a las necesidades del mismo.

Sección Segunda:

El Consejo Provincial de Políticas Educativas

ARTICULO 89.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación el Consejo Provincial de Políticas Educativas, el que estará conformado por representantes de los Ministerios de Educación y de Ciencia y Tecnología, de la totalidad de las universidades con asiento en la Provincia, sean públicas o privadas, de entidades gremiales del sector educativo, de representantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de las Entidades representativas de las Instituciones educativas de Gestión Privada; así también, por representantes de los distintos organismos comprometidos con la temática, a quienes el Ministro de Educación o quien él designe podrá cursar las invitaciones pertinentes.

ARTÍCULO 90.- El Consejo Provincial de Políticas Educativas estará integrado por dos representantes, uno titular y otro suplente, designados por cada uno de los organismos integrantes del mismo y su coordinación será ejercida por el Ministro de Educación.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Provincial de Políticas Educativas tendrá carácter consultivo, asesorando y colaborando con el Ministerio de Educación en lo que se refiere a :

- a. **Proponer cuestiones que, a su criterio, resulten necesarias para la elaboración de las políticas educativas, produciendo informes que las avalen y que sean consecuencia del análisis pertinente.**
- b. **Proponer acciones y medidas que contribuyan al cumplimiento de las leyes educativas nacional y provincial.**
- c. **Sugerir la modificación de la legislación vigente con el propósito de que aquella se ajuste a la realidad imperante.**
- d. **Procurar la coordinación de las acciones a implementar en la Provincia, a los efectos de fortalecer en términos de inclusión, equidad, calidad y pertinencia el servicio educativo brindado en todos sus niveles y modalidades.**
- e. **Ejecutar tareas de monitoreo y evaluación de los resultados de las actividades desarrolladas en el marco de las políticas o acciones por dicho organismo propuestas.**
- f. **Impulsar acciones conducentes al relevamiento de situaciones que requieran de medidas en materia de política educativa, como así también de los recursos, programas, legislación, investigación y estudios a ellas referidas**
- g. **Proponer alternativas para la optimización de los recursos que sean asignados a los fines de la implementación de políticas en materia educativa.**

- h. *Promover y facilitar la articulación de la Educación Superior prevista en el art.45, principalmente en lo atinente a la formación docente inicial y continua como a la investigación educativa. A esos fines se deberá constituir en el seno del Consejo Provincial de Políticas Educativas una comisión permanente con la participación de los sectores involucrados.-*

ARTÍCULO 92.- *La Comisión de Evaluación e Información Educativa constituida por el art. 21 en el ámbito del Consejo Provincial de Políticas Educativas, estará integrado por representantes de dicho Consejo, del Ministerio de Educación y miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia; la misma tendrá por funciones:*

- a) *Proponer criterios y modalidades en los modos de construcción de las herramientas de Información y Evaluación de la educación.*
- b) *Participar en el seguimiento de los procesos de Información y evaluación del Sistema Educativo.*
- c) *Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.*
- d) *Asesorar al Ministerio de Educación en todo lo que hace a la Información y Evaluación de la Educación*

ARTÍCULO 93.- *El Consejo Provincial de Políticas Educativas deberá ser convocado en forma ordinaria por lo menos cuatro veces en el año, preferentemente en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, previo acuerdo con la Coordinación, respecto de la fecha y el temario. Sin perjuicio de ello, el Señor Ministro de Educación podrá convocarlo en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente o a solicitud del propio Consejo para el tratamiento de temas extraordinarios y de carácter urgente. Asimismo, podrá disponer la formación de comisiones especiales. En tal caso se deberá determinar: su duración, la finalidad a cumplir y los plazos para elevar sus despachos al Consejo.*

El Consejo procurará producir los informes y propuestas por consenso. Cuando esto no se logre, se deberá consignar todas las opiniones disidentes con los fundamentos que las avalen.

El Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo

ARTÍCULO 94.- *Se crea el “Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo”, como ámbito de participación para la formulación y coordinación de las políticas y estrategias provinciales en materia de educación técnica profesional de nivel Medio y Superior y de la formación profesional, a los efectos de fortalecer, en términos de calidad y pertinencia, la formación técnico profesional de los jóvenes y adultos y su enlace con el mundo productivo.*

ARTÍCULO 95.- *El Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo tendrá carácter consultivo, asesorando y colaborando en lo que se refiere a:*

- a. *Establecer mecanismos de consulta y colaboración con los sectores sociales -empresarios, de los trabajadores y de las asociaciones intermedias- a fin de receptar los aportes al diseño y ejecución de las políticas de fortalecimiento y sustentabilidad de la Educación técnico profesional en la Provincia.*
- b. *Proponer y/o elaborar para su aprobación los trayectos y programas de formación Técnico - Profesional teniendo en cuenta las demandas regionales.*
- c. *Promover la terminalidad educativa de la población joven y adulta, así como su incorporación en procesos de educación continua*
- d. *Promover la formación y actualización docente en su relación con la modernidad del mundo productivo.*
- e. *Promover la vinculación de la Provincia y su reconocimiento ante organismos provinciales, nacionales e internacionales.*
- f. *Asesorar respecto de las tendencias del desarrollo regional, de las nuevas tecnologías incorporadas a la producción y el trabajo y de las necesidades de capacitación de los distintos sectores, promoviendo la articulación entre las ofertas de los distintos Ministerios.*

ARTÍCULO 96.- *El Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo estará integrado por los señores Ministros de Educación, de Industria, Comercio y Trabajo, de Ciencia y Tecnología y de Agricultura, Ganadería y Alimentos. Contará además con dos representantes (1 titular y 1 suplente) proveniente de los sectores universitario, empresarial, de los trabajadores y de las asociaciones intermedias; de las Asociaciones Gremiales de Educación y de las entidades representativas de las Instituciones educativas de gestión privada.*

ARTÍCULO 97.- *La Presidencia del Consejo será ejercida en forma rotativa cada doce meses por los señores Ministros de Educación y de Industria, Comercio y Trabajo Este Consejo será coordinado por un representante del Ministerio de Educación, designado a tal efecto.*

Todos los integrantes del Consejo, desempeñarán sus funciones en forma honoraria, sin derecho a compensación ni retribución de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO II

LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTICULO 98.- Las Instituciones Educativas

Las *Instituciones* educativas constituyen la unidad pedagógica del sistema, responsables de los procesos de enseñanza y aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta Ley.-

ARTICULO 99.- La Comunidad Educativa.

Para el cumplimiento de lo establecido en el art. anterior las Instituciones Educativas deberán favorecer y articular la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, no docentes, los padres, *madres y/o tutores*, alumnos, *profesionales de los equipos de apoyo, cooperadoras escolares* y otros representantes del medio local comprometidos con la función educativa *de la Institución* .

ARTICULO 100.- El Proyecto Educativo Institucional.

Las *Instituciones educativas* disponen de la autonomía pedagógica necesaria para elaborar y ejecutar su proyecto institucional. Este se planificará y desarrollará respetando los lineamientos y objetivos generales de la política educacional, atendiendo a las exigencias específicas de la realidad regional y local y considerando las posibilidades operativas de cada *Institución*.

ARTÍCULO 101.- *Las Instituciones Educativas en el marco de las políticas definidas y condiciones habilitadas por el Ministerio de Educación, adoptan para su organización los siguientes criterios:*

- a) *Definir su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta Ley.*
- b) *Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.*
- c) *Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as.*
- d) *Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.*
- e) *Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares provinciales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.*
- f) *Definir su código de convivencia.*
- g) *Facilitar iniciativas en el ámbito de la experimentación, de la investigación pedagógica y de la extensión.*
- h) *Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.*
- i) *Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.*

ARTICULO 102.- Los Supervisores.

Los supervisores del sistema integrarán el equipo técnico - docente de las distintas Direcciones del Sistema Educativo y desempeñan la tarea de asesorar y apoyar a las instituciones educativas para el mejor desarrollo de su proyecto institucional.

El acceso al cargo de supervisor se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas por los estatutos y *normas reglamentarias que regulan la carrera docente*..

ARTICULO 103.- El Director.

Cada Institución educativa estará a cargo de un Director, que podrá ser apoyado en sus funciones por un equipo de gestión educativa conformado de acuerdo a las características de cada escuela. El acceso a estos cargos se efectúa con arreglo a las condiciones establecidas por los estatutos y normas reglamentarias que regulan la carrera docente.

ARTÍCULO 104.- *Las instituciones de educación superior serán apoyadas en su gestión a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los docentes y de los estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.*

ARTICULO 105.- Organismos de Apoyo.

Las instituciones educativas podrán propiciar la creación y organización de asociaciones de apoyo a su accionar, tales como asociaciones cooperadoras, clubes de madres, cooperativas de alumnos, docentes y padres. Estos organismos tendrán como finalidad movilizar, captar y administrar medios y recursos para cumplir con las actividades programadas.

El Estado Provincial debe dotar de un sistema normativo que posibilite un procedimiento ágil y flexible para su constitución, administración, formas periódicas y democráticas de elección de autoridades y todo aquello que haga a su mejor integración y funcionamiento.

ARTICULO 106.- Competencias de Los Municipios.

Una ley especial establecerá y reglamentará las competencias y atribuciones de los municipios en materia educativa, las que se ejercerán en forma coordinada y concertada con el Gobierno Provincial, asegurando su concordancia con la presente ley general.

Dicha norma preverá la realización de convenios entre ambos niveles de gobierno, en los cuales se acordarán las condiciones de cooperación y participación correspondientes a la creación, construcción, mantenimiento y equipamiento de *las instituciones educativas*, así como su regulación pedagógica, académica y administrativa.

TÍTULO CUARTO

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

CAPITULO UNICO

Fuentes de Financiamiento

ARTICULO 107.- *Una Ley especial determinará los recursos con que contará el Sistema Educativo, los que deberán ser asignados con destino específico, protegido de contingencias financieras y garantizar un porcentaje mínimo no inferior al 30% del presupuesto anual ejecutado de la Provincia. Las partidas para servicios asistenciales serán excluidas del porcentaje fijado.-*

ARTICULO 108.- Las *Instituciones educativas de Gestión Privada* podrán ser gratuitas o aranceladas. En este último caso, podrán combinar para su financiamiento el aporte estatal y los aranceles educacionales.-

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y TRANSITORIAS

ARTICULO 109 Derógase la Ley Provincial N° 8113 del año 1991.-

ARTICULO 110.- *Las modificaciones de planes y programas de estudio que pudiesen llevarse adelante como consecuencia de la aplicación de la presente Ley no podrán causar perjuicio moral y/o patrimonial a los trabajadores de la educación. El Ministerio de Educación deberá efectuar las adecuaciones que correspondan a cada caso.-*

ARTICULO 111.- De forma.-

INDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y FINES DE LA EDUCACION

Sección Única: Principios Generales y Fines de la Educación

CAPÍTULO II: DERECHO A LA EDUCACION

Sección Primera: Responsabilidad del Estado

Sección Segunda: Derechos y Deberes en la Educación

TÍTULO SEGUNDO: EL SISTEMA EDUCATIVO

CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS DE POLÍTICA EDUCACIONAL

Sección Primera: Principios de Organización del Sistema Educativo

Sección Segunda: Lineamientos Pedagógicos Generales

CAPÍTULO II : ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Sección Primera: Estructura General del Sistema

Apartado Primero: Disposiciones Generales

Apartado Segundo: La Educación Inicial

Apartado Tercero: La Educación Primaria

Apartado Cuarto: La Educación **Secundaria**

Apartado Quinto: La Educación Superior

Sección Segunda: Modalidades y otras formas de la Educación

Apartado Primero: La Educación Especial

Apartado Segundo: La Educación **Permanente de jóvenes y Adultos**

Apartado Cuarto: La Educación Rural

Apartado Quinto: **La Educación Técnico profesional****Formación Profesional**

La educación no formal

Apartado Sexto: La Educación **Artística**Apartado Séptimo: **La educación domiciliaria y hospitalaria****Apartado Octavo: La educación intercultural bilingüe**

Sección Tercera: Educación de Gestión Privada

Sección Cuarta: La Educación a Distancia

TÍTULO TERCERO : GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Sección Primera: El Ministerio de Educación

Sección Segunda: **El Consejo Provincial de Políticas Educativas****El Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo**CAPÍTULO II: **LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

TÍTULO CUARTO: FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: Fuentes de Financiamiento

TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ANEXO II
Cronograma de trabajo

Instancia	Actividad y Responsables 2010	Tiempos
A	Jornada institucional de reflexión y debate. En cada institución educativa, el equipo directivo organiza una jornada de trabajo en torno al documento para la consulta. Se convoca a docentes de planta, padres, estudiantes, otros actores. Se consignan los aportes en la MATRIZ DE REGISTRO.	28 de Julio
B	Cada unidad educativa eleva la MATRIZ DE REGISTRO a la SPlyCE vía correo electrónico a la casilla consultanuevaley@gmail.com o en su defecto en formato impreso (Santa Rosa 751, Primer Piso, Asunto "Aportes a la Nueva Ley de Educación").	Fecha límite: 30 de julio
C	Los equipos técnicos de la SPlyCE sistematizan los aportes.	Agosto
D	La SPlyCE eleva al Consejo Provincial de Políticas Educativas los aportes sistematizados.	30 de agosto



AUTORIDADES

Gobernador de la Provincia de Córdoba

Cr. Juan Schiaretti

Vicegobernador de la Provincia de Córdoba

Sr. Héctor Oscar Campana

Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba

Prof. Walter Mario Grahovac

Secretaría de Educación

Prof. Delia María Provinciali

Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa

Dr. Horacio Ademar Ferreyra

Dirección General de Planeamiento e Información Educativa

Lic. Enzo Alberto Regali

Dirección General de Educación Inicial y Primaria

Lic. María del Carmen González

Dirección General de Educación Media

Prof. Juan José Gilménez

Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional

Ing. Domingo Aringoli

Dirección General de Educación Superior

Lic. Leticia Piotti

Dirección General de Regímenes Especiales

Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza

Prof. Hugo Zanet

Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos

Prof. Carlos Brene

Secretaría de Relaciones Institucionales

Dr. Carlos Alberto Sánchez

Secretaría de Gestión Administrativa

Cra. Silvina Rivero

Dirección General de Administración

Cra. Carola Camps

Dirección General de Infraestructura

Prof. Carlos Osvaldo Pedetta

Ministerio de
EDUCACIÓN